



## **REGLAMENTO DEL USO DE CONTROL DE VEHICULOS PROPIEDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 4 de octubre de 2002, Tomo CIX.

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, el cual está integrado por un conjunto de disposiciones a las que deberán sujetarse los servidores públicos de la dependencias y demás entidades de la Administración Pública Municipal.

### **OBJETO DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento tiene por objeto el establecer las normas que regularán el uso, mantenimiento y resguardo de los vehículos de motor propiedad el Municipio de Tecate, Baja California.

### **SUJETOS OBLIGADOS**

**ARTÍCULO 3.-** Están obligados a cumplir con la normatividad de este reglamento, todos los servidores públicos de las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Municipal.

### **REGIMEN DE INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** Los vehículos cuyo uso, mantenimiento y resguardo que regula este reglamento, deberán estar incorporados al dominio público o privado del Municipio según el destino del servicio que le haya sido asignado.

**ARTÍCULO 5.-** La incorporación de los vehículos que adquiera el Municipio o que estén ya a su servicio deberán ser incorporados a su Régimen privado o público siguiendo los procedimientos establecidos en la ley de Régimen Municipal para estado de Baja California.

### **DE LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de la presente normatividad se entenderá por:

- I. Servidor Público: los miembros del Ayuntamiento, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, nombramiento o Comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal u Organismos Paramunicipales;
- II. Vehículo: a las unidades motoras de desplazamiento, transporte de personas, de carga, maquinaria y demás equipo automotor que utilice el Municipio para el cumplimiento de sus fines;
- III. Uso de vehículo: la acción de utilizar un vehículo como instrumento de apoyo y herramienta en la prestación de un servicio, oficio o comisión relacionados con la Administración Pública Municipal;



- IV. Mantenimiento de un vehículo: a todas aquellas acciones o actividades tendientes a conservar o mantener un vehículo en óptimas condiciones de uso.
- V. Resguardo de vehículo: son todas aquellas acciones tendientes a la guarda custodia o cuidado de uno o más vehículos de propiedad Municipal.

### DE LA OFICIALÍA MAYOR

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones de la Oficialía Mayor en materia de vehículos, las siguientes:

- I. Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinarias y equipo automotor municipales;
- II. Aprobar mediante justificación previa todas las compras que se requieran para tal efecto;
- III. Llevar al día estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas;
- IV. Abrir un expediente para cada vehículo propiedad Municipal, con toda la documentación correspondiente;
- V. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos Municipales, señalando el costo de los mismos;
- VI. Autorizar la reparación de los vehículos Municipales, previa solicitud que por escrito hagan los Directores o jefes de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VII. Por ningún motivo se deberá dar servicio, mantenimiento o reparación a vehículos que no sean propiedad del Municipio, al menos que exista el correspondientes contrato de comodato, entre éste y el propietario de la unidad.
- VIII. Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con eficiencia y calidad.
- IX. Deberá asignar un número económico de control, escudo y logo del Municipio a cada vehículo propiedad del Municipio;
- X. Deberá mantener los vehículos propiedad del Municipio amparados por una póliza de seguro de responsabilidad civil.
- XI. Coordinarse con el Tesorero Municipal y la Sindicatura Municipal, para la elaboración del inventario del patrimonio Municipal; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por el cabildo o por el Presidente Municipal.



## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tengan a su resguardo, las siguientes:

- I. No permitir el uso por terceras personas;
- II. Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares que para el efecto sean señalados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores;
- III. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en casis de emergencia y, en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad;
- IV. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del Municipio, y no debiendo abandonar el territorio Nacional ni traspasar éstos límites territoriales, salvo la autorización expresa y por escrito de la Oficialía Mayor, cuando la naturaleza del servicio o Comisión así lo demande;
- V. Responder a los daños que le cause a la unidad que conduzca, cuando exista responsabilidad y negligencia de su parte, de los daños a terceros, en su persona o en sus bienes.
- VI. Responder solidariamente, salvo prueba de lo contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad;
- VII. Contar con la licencia vigente para conducir vehículos expedida por la autoridad competente;
- VIII. Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo; y
- IX. Las demás que establezcan este reglamento o cualquier otro ordenamiento Municipal.

## DISPOSICION GENERALES

**ARTÍCULO 9.-** En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado, observará las normas siguientes:

- I. Poner de inmediato el hecho en conocimiento del Síndico Procurador, Oficialía Mayor y del Director o Jefe de la Dependenciaa que se encuentre adscrito, quien a su vez expondrá, por escrito, los hechos al departamento Jurídico Municipal, explicando brevemente las circunstancias.



Se acompañará al informe a que se refiere el párrafo anterior, al folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y licencia de conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y un resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas o Administrativas que se consideren pertinentes;

- II. Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la fracción anterior; y
- III. Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos Municipales, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad Municipal, accidentados o siniestrados, que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el Municipio; por tanto, todo convenio a este respecto, sólo podrá aprobarse por parte del síndico del Ayuntamiento según las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 10.-** El conductor del vehículo que lo tenga asignado a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo.

**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, el conductor podrá celebrar con el Municipio convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio de la Oficialía Mayor en caso de cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del Municipio, a juicio de la Sindicatura Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** Los vehículos que estén a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, tránsito y transportes Municipal, su uso deberá quedar estipulado en el reglamento interno de dicha dependencia, dado los fines y objetos para los cuales son utilizados.

**ARTÍCULO 13.-** Los vehículos de propiedad Municipal podrán ser dados en comodato a las Direcciones de la Administración Pública Municipal, así como a las Dependencias Paramunicipales, cuando sus fines y necesidades lo requieran.

**ARTÍCULO 14.-** La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para aplicar las sanciones disciplinarias previstas en las leyes y reglamentos municipales.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Se abroga reglamento del uso y control de vehículos propiedad Municipal del Municipio de Tecate Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 27 de Mayo de 1994, Tomo CI.



Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tecate, Baja California, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil dos.

**Lic. Juan Vargas Rodríguez**

Presidente Municipal

**Lic. Roberto Rodríguez Valenzuela**

Secretario Municipal